

Dr. Edgar Robles Cordero  
**Superintendente de Pensiones**

## **SP-A-148-2011**

**Se agrega un Transitorio al Acuerdo SP-A-123, de las las once horas del día veinte de octubre de dos mil ocho, denominado:**

### ***“INSTRUMENTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL RIESGO OPERATIVO”***

Superintendencia de Pensiones, Despacho del Superintendente, al ser las dieciocho horas treinta minutos del día dieciséis de marzo del dos mil once.

### **Considerando que,**

1. Que el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante artículo 9 de la Sesión 743-2008 del 12 de setiembre de 2008, aprobó la inclusión del Capítulo de *“Suficiencia Patrimonial de las Entidades Autorizadas”*, en el *“Reglamento sobre la Apertura y Funcionamiento de las Entidades Autorizadas y el Funcionamiento de los Fondos de Pensiones, Capitalización laboral y Ahorro Voluntario Previstos en la Ley de Protección al Trabajador”*, en el cual se establece la determinación del riesgo operativo de la entidad autorizada en función de la evaluación cualitativa de la gestión de dicho riesgo.
2. La normativa que se viene comentando hace de competencia de la Superintendencia de Pensiones definir, mediante acuerdo de alcance general, el procedimiento, el calendario y los instrumentos para la evaluación cualitativa de las entidades autorizadas.
3. De acuerdo con el inciso f), artículo 38, de la ley N° 7523, *Régimen Privado de Pensiones Complementarias*, le corresponde al Superintendente de Pensiones adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de supervisión que le competen a la Superintendencia.
4. Para cumplir con el modelo de supervisión basada en riesgos adoptado por la Superintendencia de Pensiones, a partir del mes de octubre de 2008, la SUPEN ha venido evaluando la gestión del riesgo operativo, el cumplimiento normativo y la gestión de las tecnologías de la información.
5. La regulación ha venido variando en forma constante y dinámica, de acuerdo a los procesos de mejora continua y los cambios del entorno, situación que hace necesario el ajuste de los cuestionarios que sirven de instrumento para las evaluaciones que se vienen comentando.

---

***“Valor del mes: “Enfoque al Cliente”***

6. Existe un evidente interés público en la realización de las labores de supervisión, las cuales se constituyen un poder-deber legalmente establecido a cargo de la Superintendencia de Pensiones.
7. A partir del día primero de abril del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 inciso c) de la *Ley de Protección al Trabajador*, dará inicio el proceso de retiro masivo de los recursos acumulados en el Fondo de Capitalización Laboral por parte de los trabajadores afiliados, fenómeno que ha provocado una importante movilización de recursos por parte de las operadoras de pensiones, así como de la propia Superintendencia de Pensiones, con el fin de atender dicho proceso.
8. El artículo 48 del *“Reglamento sobre la apertura y funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador”* establece que la Superintendencia de Pensiones realizará, al menos, una evaluación cualitativa anual del riesgo operativo.
9. En virtud de lo anteriormente indicado, así como del interés público que revisten las labores de una efectiva supervisión, se considera prudente suspender la evaluación del riesgo operativo con corte al 31 de marzo del 2011, con el propósito de que las operadoras de pensiones se dediquen a atender adecuadamente el proceso del retiro masivo de recursos de los Fondos de Capitalización Laboral, coyuntura que será aprovechada por la Superintendencia de Pensiones para iniciar un proceso de revisión, ajuste, actualización y consulta con el medio de los nuevos instrumentos que serán aplicados en la próxima evaluación a realizarse con corte al 30 de setiembre del 2011.

### **Por tanto,**

1. Se adiciona una disposición transitoria al Acuerdo *SP-A-123 denominado “INSTRUMENTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL RIESGO OPERATIVO”*, de las once horas del veinte de octubre de dos mil ocho, que dirá lo siguiente:

#### ***“TRANSITORIO I***

*Por una única vez, se acuerda suspender la evaluación de riesgo operativo con corte al 31 de marzo del 2011, con el propósito de iniciar un proceso de revisión, ajuste y actualización de los instrumentos de evaluación de riesgo operativo (cuestionarios de gestión del riesgo operativo, cumplimiento normativo y tecnologías de información) aplicados por la Superintendencia de Pensiones.”*

2. Por razones de urgencia y de interés público, se prescinde del trámite de consulta establecido en el inciso 2) del artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública.

Comuníquese.

*Edgna Robles C.*